

## DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL

- Trámite:** Evaluación Ambiental de Catálogo de Protección de Bienes Culturales del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia.
- Promotor:** Dirección General de Política Territorial y Paisaje.
- Autoridad sustantiva:** Consell de la Generalitat Valenciana
- Localización:** Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Aldaia, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almàssera, Benetússer, Bonrepos i Mirambell, Burjassot, Catarroja, Emperador, Foios, Godella, Llocnou de la Corona, Manises, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Picanya, Pobla de Farnalls, Puig de Santa María, Puçol, Quart de Poblet, Rafelbuñol, Rocafort, Sedaví, Tavernes Blanques, Torrent, València, Vinalesa, Xirivella.
- Expediente:** 26/2019 - EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2019, adoptó el siguiente:

### ACUERDO:

Vista la propuesta de Documento de Alcance del Catálogo de Protección de Bienes Culturales del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, en los siguientes términos:

### A.- FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE SOMETE A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

El Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia fue aprobado mediante el Decreto 219/2018 de 30 de noviembre del Consell.

El Catálogo que ahora se tramita lo modifica y establece elementos pertenecientes a la ordenación estructural, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 46.1.c de la LOTUP corresponde al órgano ambiental y territorial determinar, teniendo en consideración los

critérios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP.

## **B.- DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.**

### **B.1.- Documentación aportada:**

En fecha 4 de febrero de 2019 la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje remite al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica copia, en soporte digital, del borrador del Catálogo de Protecciones de Bienes Culturales y del Documento Inicial Estratégico conforme a lo estipulado en el art. 50 LOTUP.

### **B.2.- Modelo territorial vigente.**

#### **B.2.1.- Información territorial.**

Como es ampliamente reconocido por la comunidad científica, la Huerta de València constituye uno de los paisajes agrarios más relevantes y singulares del mundo mediterráneo. Es un espacio de acreditados valores productivos, ambientales, culturales, históricos y paisajísticos, merecedor de un régimen de protección y dinamización que garantice su recuperación y pervivencia para las generaciones futuras. La Huerta de València posee un elevado valor simbólico y una dimensión internacional evidente, puesto que solo restan cinco espacios semejantes en la Unión Europea.

Este espacio genera una producción agrícola de proximidad que permite disponer a la población del área metropolitana de València de productos hortofrutícolas de alta calidad con costes reducidos de transporte y menores emisiones de gases de efecto invernadero. Esta producción se ve favorecida por un suelo de alta capacidad agrológica.

Este paisaje valioso está seriamente amenazado de desaparición por la presión de la actividad urbanística, las infraestructuras de movilidad y la propia crisis de precios de la producción agraria y su consiguiente abandono. En los últimos años, la superficie de la Huerta se ha visto reducida sensiblemente y, de forma simultánea, sus elementos culturales y patrimoniales. En la actualidad la mayoría de las acequias que forman parte del ámbito del Tribunal de las Aguas de la Vega de València, que fue declarado Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO el 13 de septiembre de 2009, han visto reducido su perímetro de riego de tal forma que, en algunos casos, es meramente testimonial.

#### **B.2.2.- Planeamiento vigente.**

El Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia fue aprobado mediante el Decreto 219/2018 de 30 de noviembre del Consell. Fue objeto de evaluación ambiental (expte 75/2009 - EAE) emitiéndose su Memoria Ambiental el 23 de octubre de 2009 y una Memoria Ambiental complementaria el 8 de junio de 2018.

El Plan abarca una superficie de 63.000 ha definiéndose dos ámbitos, el estricto y el ampliado, siendo el primero de unos 23.000 ha. Esta superficie será de unas 15.000 ha una vez excluido el suelo urbano. Se ajusta el límite al establecido en la Ley 5/2018 de la Huerta de Valencia (LHV) y corresponde a los regadíos históricos de las acequias del tribunal de las Aguas, la Acequia Real de Moncada, el Canal del Turia y las huertas de elevado valor de Picanya, Torrent y Catarroja.

### **B.3.- Descripción de la propuesta del Catálogo:**

#### **B.3.1.- Antecedentes y justificación.**

- El art. 17 de la LHV regula la elaboración del presente Catálogo:

*“El instrumento de ordenación de la Huerta de València, regulado en el artículo siguiente, (nota: se refiere al PAT) incluirá un catálogo de protección de los bienes culturales de relevancia supralocal e identificará y determinará su régimen de conservación y recuperación. Los planes generales estructurales de los municipios deberán completar este catálogo mediante la inclusión de los elementos del patrimonio cultural que posean rango local”.*

El art.22 LHV relaciona parte de sus contenidos:

\* art.22.2: *...”En todo caso, para acoger usos y actividades se otorgará prioridad a la rehabilitación de las edificaciones tradicionales existentes ante la construcción de nuevas y se atenderán las determinaciones del catálogo de bienes culturales en las intervenciones sobre las edificaciones”.*

\* art.22.3: *... “y cumplir las determinaciones sobre protección del paisaje previstas en la legislación urbanística y el catálogo de bienes”.*

- Cuando se aprobó el PAT se pospuso la elaboración del Catálogo a un momento posterior:

\* Art.3. Documentación del PAT:

*“e) El Catálogo de Protecciones que se tramitará y aprobará de forma separada”*

\* Art.5.2. *Obligatoriedad, vinculación y escala*

*“Tienen carácter vinculante los siguientes documentos: la Normativa y los Planos de Ordenación y el Catálogo de Protecciones cuando se proceda a su aprobación como documento separado”.*

- Respecto a los contenidos del Catálogo se indican de manera dispersa a lo largo de la normativa del PAT:

\* *“Artículo 13. Niveles de protección*

1. *El Catálogo de Protecciones de la Huerta de València agrupará los bienes patrimoniales en dos niveles básicos de protección: el nivel estructurante o primer grado y el nivel no estructurante o segundo grado de protección.*

2. *El nivel estructurante o primer grado estará constituido por:*

- a) *Los Bienes de Interés Cultural –BIC.*
- b) *Los Bienes de Relevancia Local –BRL.*
- c) *Los bienes que por su identidad cultural son reconocidos social, intelectual e históricamente como piezas esenciales del paisaje.*
- d) *Los bienes que por su carácter significativo en el paisaje precisan de un ámbito especial de protección, que se indica en cada caso.*

3. *El nivel no estructurante o segundo grado estará constituido por el resto de bienes culturales incluidos en el Catálogo.*

4. *Los inmuebles, elementos o instalaciones incluidos en el Catálogo situados en el dominio público marítimo-terrestre o en la servidumbre de protección, se sujetarán a lo establecido en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Costas, con independencia del régimen de protección que se establezca.”*

\* *“Artículo 41. Rehabilitación y ampliación de viviendas o construcciones existentes*

...

a) *Mantenimiento o adecuación a la tipología tradicional, según las disposiciones que se establezcan en el Catálogo del Plan de acción territorial.”*

\* *“Artículo 52. Directrices de crecimiento urbanístico para los planes generales estructurales*

...

l) *Preservar y poner en valor los recursos paisajísticos que se propongan en el Catálogo de Protecciones.”*

### B.3.2.- Objetivos a alcanzar, incluyendo los ambientales.

Según se indica en la documentación presentada el principal objetivo del Catálogo es incluir aquellos elementos de naturaleza arquitectónica, hidráulica, etnológica y arqueológica que manifiestan un interés de carácter supramunicipal y definen el espacio cultural de La Huerta de València.

Como objetivos particulares se enumeran:

- Inventariar y catalogar los elementos representativos de la cultura agraria, el patrón del paisaje y la forma de vida de los habitantes de la huerta.
- Proponer criterios de intervención para cada elemento catalogado.
- Orientar a los municipios en la elaboración de sus propios Catálogos.

### B.3.3.- Aproximación a la Infraestructura Verde.

Con la elaboración del Catálogo se reforzaría la Infraestructura Verde ya que los elementos a proteger, junto con sus entornos, pertenecen a la misma.

#### B.3.4.- Descripción de las alternativas planteadas.

En la documentación presentada se proponen dos alternativas, la Alternativa 0 ó de no elaboración del Catálogo y la Alternativa contraria de elaboración del Catálogo.

El primero supondría el abandono o sustitución de los elementos edificatorios e hidráulicos que afectarían al patrimonio cultural e identificativo de la huerta. La segunda propondría las normas y directrices para intervenir sobre ellos a fin de mantener su supervivencia manteniendo la actividad en la huerta, tanto productiva como culturalmente hablando.

Los contenidos del Catálogo se adecuarán al art. 42.4 LOTUP, además de los ya mencionados (en el apartado B.3.1) de la LHV y del PAT.

Los elementos del Catálogo se agruparán, en las unidades paisajísticas y territoriales definidas en el PAT y cada elemento catalogado estará identificado por un código alfanumérico. Así mismo se propondrá una cartografía con escala suficiente donde estarán representados todos los elementos catalogados.

Incluirá una normativa de carácter vinculante o de recomendación según el alcance de su contenido. En la normativa se explicitará el régimen para cada nivel y tipología de protección, se establecerán criterios de intervención, la naturaleza de las obras de conservación y reforma, entre otras. La normativa podrá incluir normas gráficas a efectos de facilitar las intervenciones sobre el patrimonio y los informes de integración paisajística que se tengan que emitir.

#### B.3.5.- La problemática medio ambiental.

El 75% de los bienes está en una situación de franco deterioro que se ha agudizado en los últimos años por la ausencia de instrumentos de protección y dinamización y, también por la pérdida de su funcionalidad ligada con la propia degradación y evolución de las técnicas de producción y comercialización de l'Horta, así como en los cambios en la morfología del paisaje de l'Horta y el hábitat histórico.

Esta situación produce una pérdida de calidad del paisaje y de la funcionalidad de la infraestructura verde que puede, a medio y largo plazo, producir efectos negativos sobre los valores ambientales de esta, ligados con el abandono de la actividad agrícola, la pérdida del atractivo de l'Horta como espacio de referencia o su contemplación como espacio residual.

#### B.3.6.- Efectos previsibles sobre el medio ambiente, cambio climático y la ordenación del territorio.

Tendrá impactos positivos sobre el conjunto del territorio, atrayendo inversiones, talento, habitantes, puestos de trabajo y vida en l'Horta, lo cual redundará tanto en una mayor implicación de los agentes sociales en su conservación como en una mejor valoración de la misma por parte de los habitantes del conjunto metropolitano.

Además, este efecto permitirá mejorar los bienes y servicios ambientales en la huerta y de manera indirecta la lucha contra el cambio climático.

### C.- CONSULTAS REALIZADAS

Por parte de esta Dirección General, como órgano ambiental, se sometió a consultas el Documento Inicial Estratégico, conforme a lo dispuesto en la LOTUP, a fin de definir el contenido del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, a las siguientes administraciones para que, si lo estiman oportuno, formulen sugerencias al mismo.

Fecha de Consulta	Fecha de Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
14/02/19	05/09/19	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte: DG. Cultura y Patrimonio
14/02/19		Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje Servicio Territorial de Urbanismo
14/02/19	26/02/19	Presidencia de la Generalitat: Servicio de Infraestructuras Turísticas
14/02/19		AVA-ASAJA
14/02/19		La Unió
14/02/19		Per l'Horta
14/02/19	varias	Ayuntamientos afectados: (entre paréntesis la fecha de los que han contestado) Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraià, Albuixech, Aldaia, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almàssera, Benetússer, Bonrepos i Mirambell, Burjassot (30/04/19), Catarroja, Emperador, Foios, Godella (06/05/19), Llocnou de la Corona, Manises, Massalfassar (30/04/19), Massamagrell, Massanassa, Meliana, Mislata (03/04/19), Moncada (25/03/19), Museros, Paiporta, Paterna, Picanya (23/04/19), Pobla de Farnalls (31/05/19), Puig de Santa María (29/03/19), Puçol (24/04/19), Quart de Poblet, Rafelbuñol, Rocafort, Sedaví, Tavernes Blanques (26/02/19), Torrent (27/02/19), València, Vinalesa, Xirivella.

Los informes recibidos se publican en la web [www.agroambient.gva.es/eae](http://www.agroambient.gva.es/eae) junto con el Documento de Alcance.

Durante la fase de participación pública y consultas del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la Versión Preliminar de Plan, especificada en el art. 53 de la Ley 5/2014 (LOTUP), deberá hacerse consulta, entre otras que estime el promotor, a las administraciones públicas arriba mencionadas.

## **D.- FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES**

Analizada la documentación presentada, revisada la cartografía disponible en el Sistema de Información Territorial de la Generalitat Valenciana, y a la vista de los informes recibidos, se observa:

### **D.1 Cultura y Patrimonio.**

La Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deportes ha emitido informe con la finalidad de facilitar las directrices generales a tener en cuenta para la elaboración del documento adjuntando además un Anexo denominado "Directrices para el cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano en la Elaboración del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos".

### **D.2 Paisaje.**

Según establece el artículo 6 de la LOTUP el paisaje se integrará en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo, tanto a escala autonómica, como a escala supramunicipal o local. En concreto, la planificación territorial y urbanística en el marco del Convenio Europeo del Paisaje se orientará, entre otras, por la siguiente finalidad: conservar y valorizar los paisajes más valiosos y socialmente apreciados que identifique, integrando los paisajes de relevancia regional definidos por la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV).

Según establece el artículo 42.4 de la LOTUP el catálogo de protecciones debe contener una sección específica de paisaje.

### **D.3 Turismo**

El Servicio de Infraestructuras Turísticas ha emitido informe en el que señala que a priori no se observa incompatibilidad con la legislación en materia de turismo y que la propuesta parece estar en consonancia con las previsiones del Plan de Espacios Turísticos de la Comunidad Valenciana.

### **D.4 Ayuntamientos.**

Durante esta fase de la participación pública los siguientes Ayuntamientos han contestado:

\* El Ayuntamiento de **Mislata** reitera las alegaciones realizadas el 23 de junio de 2016 (al PAT) en las que por un lado indican que todo su término se encuentra colmatado con la ejecución de su planeamiento y la existencia de dos elementos patrimoniales, El Pou del Quint y la Cruz de Mislata.

\* El Ayuntamiento de **Moncada** destaca cuatro elementos que deben tenerse en consideración, la Real Acequia de Moncada junto a su molino, la alquería del Gordo y el antiguo matadero municipal. Realiza una serie de consideraciones generales relativas a los materiales tradicionales, el arbolado y otros hitos del paisaje.

- \* El Ayuntamiento de **Picanya** indica que están elaborando un nuevo Catálogo en el que se va a reducir el Núcleo Histórico Tradicional calificado por el planeamiento vigente. También ponen de manifiesto errores materiales observados en el catálogo informativo incluido en PAT.
- \* **Massalfassar**: Proponen elementos pertenecientes a su municipio que deberían incorporarse (Cebolleras del tío Tónico, Francisco y Vicent el de Claret, además del lavadero municipal).
- \* **La Pobla de Farnals**: En la actualidad están tramitando su Catálogo, procediendo a remitir la relación de los Bienes de Relevancia Local (BRL) y un mapa para su mejor localización.
- \* El Ayuntamiento de **El Puig de Santa María** señala que tienen un Catálogo aprobado donde figuran los elementos que pueden resultar afectados por el PAT. También recuerdan la existencia de construcciones defensivas de la Guerra Civil que tienen la consideración del BRL.
- \* **Puçol**: No conocen elementos patrimoniales de interés en su término que deban ser incluidos en el Catálogo.
- \* El Ayuntamiento de **Torrent** indica que en la actualidad se está elaborando el Catálogo de su municipio (del cual ya se ha emitido el Documento de Alcance) y que debería coordinarse con el del PAT. Recuerdan que con motivo de la tramitación del PAT solicitó se incluyese en el Catálogo la antigua estación del Trenet proyectada en 1893.
- \* **Burjassot, Godella y Tavernes Blanques** no realizan sugerencias específicas.

## **E.- RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES**

### **E.1 Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV).**

El Decreto 1/2011 por el que se aprobó la ETCV, entró en vigor el 20 de enero de 2011 y le resulta de aplicación a este Plan. Establece 25 objetivos y principios directores que tienen carácter vinculante. Igualmente establece criterios de ordenación del territorio (contenidos en parte de sus directrices) que tienen carácter recominatorio, pero que no obstante el apartarse de su contenido debe realizarse previa justificación basada en los mencionados objetivos o principios directores.

Uno de sus 25 objetivos es relativo al patrimonio cultural (objetivo 13) e incluye l'Horta en uno de los grandes paisajes rurales de gran valor patrimonial (propuesta 13.9 del documento).

También en el objetivo 11 se pretende proteger el paisaje como activo cultural y económico, siendo l'Horta uno de los paisajes culturales de relevancia regional.



## **E.2 Catálogos de protección vigentes en los municipios de l'Horta.**

### **F.- AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO**

El contenido mínimo del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) será el establecido en el artículo 52 y el Anexo VII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP). La extensión y complejidad del mismo serán acordes con el objeto de la actuación pretendida.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, de conformidad con el Anexo VII de la LOTUP, contendrá una propuesta razonada de las diferentes alternativas previstas, incluyendo la "Alternativa 0". Dichas alternativas, técnica y ambientalmente viables, deberán recoger las diferentes afecciones legales y ambientales detectadas, así como dar respuesta a los objetivos y criterios ambientales detallados, tanto en el Anexo II de este documento, como en cada uno de los informes emitidos por las distintas administraciones públicas afectadas.

#### **F.1 Valoración de las alternativas planteadas en el documento consultivo.**

Únicamente se propone una alternativa distinta a la 0 o de no actuación.

En la alternativa 1 presentada no se incluye ninguna propuesta específica de elementos a proteger realizándose únicamente una recopilación y descripción de la normativa aplicable (LHV, LOTUP) y de las determinaciones contenidas en el PAT al que debe acompañar.

Por ello a la vista de esta propuesta se considera aceptable el planteamiento del trabajo de redacción del mismo y únicamente cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Secciones a elaborar. La nueva redacción del art.42.8 LOTUP dado por la Ley 1/2019 permite tramitar las tres secciones que componen el Catálogo de manera independiente.

No obstante para este caso se considera que deben elaborarse las 3 secciones simultáneamente, dada la relevancia que tiene el paisaje y el patrimonio natural en el ámbito de actuación, dado que acompaña a un Plan de Acción Territorial y dado lo que se indica en el art.52.I) del Decreto 219/2018 de aprobación del PAT:

*"I) Preservar y poner en valor los recursos paisajísticos que se propongan en el Catálogo de Protecciones"*

- Respecto a la sección del patrimonio cultural, se recuerda que deben incluirse únicamente aquellos que tengan una relevancia supralocal (art.17 LHV) y no debe convertirse en un instrumento que actualice, o sustituya, los catálogos municipales.

Para elaborar esta sección se deben tener en cuenta los criterios indicados en el informe de la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deportes y obtener un nuevo pronunciamiento de la misma.

- Será necesario definir las características de la “tipología tradicional” de las edificaciones y conocer los criterios de intervención para rehabilitarlas o ampliarlas, tal como se señala en el art.22.2 LHV y art. 41 del Decreto 219/2018.

- Igualmente deberán concretarse las determinaciones sobre protección del paisaje tal como indica el art.22.3 LHV.

## **F.2 Vigencia**

Según lo establecido en el artículo 51.6 de la LOTUP, el presente documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico caducará si transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, este no hubiere remitido al órgano ambiental y territorial la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP. Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por otros dos años más.

## **G) TRÁMITES SIGUIENTES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

1) Teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance se elaborará el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) y la Versión Preliminar del Catálogo de Protecciones.

2) La Versión Preliminar del Catálogo de Protecciones y el EATE correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo mínimo de 45 días hábiles a **participación pública y consultas:**

1. Información pública: Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos.
2. Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C) y de las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

3) Finalizado el plazo de participación pública y consultas se elaborarán, simultáneamente,

- El documento de participación pública, que sintetizará los resultados del trámite y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta del Catálogo.
- Una propuesta de la documentación técnica del Catálogo, introduciendo las modificaciones derivadas del trámite de participación pública y consultas.
- El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica.

4) La documentación a presentar en la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica estará compuesta por:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que como mínimo contendrá:

1. Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Catálogo.
2. Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas
3. Certificado de aprobación provisional del Catálogo de Protecciones.
4. Copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas, sobre el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y la versión preliminar del Catálogo, a las administraciones afectadas y al público interesado, indicados en el apartado C de este Documento de Alcance.
5. Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de participación pública y consultas establecido.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA que al menos incluirá:

- i. Expediente de evaluación ambiental y territorial que contendrá (de acuerdo con el art. 54.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio) los siguientes apartados:
  1. El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico elaborado teniendo en cuenta el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental.
  2. Los resultados de las consultas, de la información pública y del plan de participación pública.
  3. La descripción de cómo se han integrado en el Catálogo de Protecciones los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública. También se describirá la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente.
  4. La justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del Catálogo de Protecciones, con las particularidades del plan de participación pública.
  5. El análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del Catálogo, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.
- ii. Documento técnico del Catálogo de Protecciones y demás documentación complementaria, si fuese necesaria.
- iii. Plan de Seguimiento (art 56 LOTUP)

La citada documentación será presentada en soporte digital y opcionalmente en soporte papel (1 copia) debidamente diligenciada por el Promotor.

La información geográfica disponible de la Comunidad Valenciana así como los vínculos y afecciones territoriales a considerar en el análisis territorial pueden ser consultados en el Visor Cartográfico de la Generalitat. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

La referenciación cartográfica se sujetará a las determinaciones del Decreto 74/2016 de 10 de junio del Consell por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de

presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunidad Valenciana (DOCV nº7806 de 15/06/2016).

La información cartográfica generada por el Plan (clasificación y calificación del suelo, red primaria , etc....) se suministrará georreferenciada de acuerdo con el sistema de referencia ETRS89 (en proyección UTM referida al Huso 30N), de modo que pueda solaparse correctamente a la cartografía publicada por esta Conselleria. A los efectos se admitirán los archivos vectoriales tipo SIG SHP documentados, al menos, con los siguientes metadatos:

- fecha y procedimiento de creación
- escala original de la cartografía aportada
- autor o gestor de contacto
- atributos( tabla e datos alfanuméricos)

## **ANEXO I - MODALIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, IDENTIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 e y f de la Ley 5/2014 (LOTUP y su modificación por la Ley 1/19), y artículos 2 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones, grupos o plataformas, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Además, ostentan la condición de interesados a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente:

- A las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.
- A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, RENFE, etc.

Asimismo, se reconoce como "público interesado", en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley 27/2006, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de esa Ley. En cuanto a la determinación de las administraciones públicas afectadas se estará a lo regulado en el art. 2.4 de la Ley 27/2006.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y se consultará: Al inicio del proceso de participación pública y al objeto de garantizar la efectiva participación del público interesado, se puede anunciar la apertura de un periodo de 15 días, durante el cual las personas físicas o jurídicas acrediten cumplir los requisitos para ser consideradas público interesado, y en su caso, serán consultadas.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado. La fase de consultas (art. 53 de la LOTUP) de la Versión Preliminar del Plan y del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico implicará la puesta a disposición de los documentos al público y el inicio de la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, por un plazo mínimo de 45 días hábiles para examinarlo y formular observaciones.

## **ANEXO II.- OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS**

En la evaluación ambiental deberán incluirse los siguientes objetivos ambientales para cuya consecución se deberán adoptar una serie de criterios ambientales estratégicos:

### **Utilización racional del suelo.**

**Objetivo:** Los crecimientos urbanísticos deben producirse según los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores, recursos o riesgos naturales de relevancia presentes en el territorio.

**Criterios:** El planeamiento deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- Se debe evitar la ocupación innecesaria del suelo por usos urbanos y por las infraestructuras necesarias vinculadas a estos usos. En este sentido, se garantizará la protección de los elementos singulares, mediante la regulación coherente de los usos y de las edificaciones.
- Los nuevos usos y desarrollos, así como las infraestructuras vinculadas a los mismos, deben proponerse en aquellas zonas del territorio que presenten una mayor capacidad de acogida.
- En suelo rural de protección especial sólo se podrán realizar aquellas actuaciones que siendo compatibles con las normas de protección correspondientes, tenga previstas el planeamiento por ser necesarias para el mejor aprovechamiento, cuidado y restauración de los recursos naturales o para su disfrute público y aprovechamiento colectivo.
- El suelo rural debe estar delimitado en zonas de ordenación estructural y se regularán los usos que puedan acoger atendiendo a la capacidad intrínseca de los mismos.

El EATE al respecto, y entre otros, realizará lo siguiente:

- Determinará la capacidad de acogida de los diferentes tipos de suelo, tras un detallado estudio de los valores, usos, recursos y riesgos existentes en el término municipal.

### **Protección del medio natural.**

**Objetivo:** El planeamiento debe integrar la protección, conservación y regeneración del medio natural para garantizar el mantenimiento del equilibrio ecológico, preservando del desarrollo urbano suelos destinados a usos propios de su naturaleza rústica, ya sea por los valores y riqueza que en él residen, ya sea por ser inadecuados de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación sobre ordenación del territorio o en los instrumentos de ordenación del territorio previstos así como en la correspondiente legislación sectorial.

**Criterios:** El planeamiento deberá adoptar como mínimo los siguientes aspectos:

- Se diferenciará el suelo rural de protección especial atendiendo a los valores ambientales, culturales, de calidad paisajística, agrológicos o por presencia de riesgos naturales o inducidos y atendiendo a las normativas sectoriales.
- Aquellos terrenos que, aún no habiendo sido objeto de medida o declaración expresa dictada conforme a la LOTUP o a la legislación sectorial correspondiente, alberguen valores naturales, agrológicos, paisajísticos o culturales cuya restauración,

conservación o mantenimiento convenga al interés público local, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección.

- Los usos y actividades que se asignan a cada zona del territorio deberán estar acordes con la capacidad de acogida del mismo. De esta forma se determinará la vocación de uso de cada zona, asignándose los usos que sean compatibles y bajo qué condiciones, y determinando que zonas estarán protegidas o no.
- Se dotará de una adecuada protección al patrimonio arbóreo natural, que además de proteger al espécimen o especímenes identificados se ampliará a la protección del entorno necesario para su adecuada conservación.
- Siempre que sea posible, se orientarán los futuros desarrollos hacia zonas que no linden con espacios que presenten valores y riquezas significativos.
- En torno a los cauces, públicos como privados, se establecerá una franja de protección que recoja sus características geomorfológicas y las ecológicas, garantizado de esta forma su función como corredor verde.
- Los usos previstos en el entorno de los suelos de protección deberán ser compatibles con los valores o recursos objeto de protección, de manera que no produzcan efectos significativos sobre los mismos.

El EATE debe contener al respecto, y entre otros:

- Se recogerán las figuras ambientales de protección (microrreservas, parajes naturales municipales, hábitats prioritarios, vías pecuarias, senderos) existentes en el término municipal, recogiendo su normativa sectorial, o propia, así como una descripción de cada una de las mismas. En aquellos casos, que así se establezca en los informes correspondientes, se realizarán estudios concretos, de acuerdo a los mismos.
- Se determinarán tras un análisis detallado de las unidades ambientales qué suelos, a parte de los que ya presentan una figura de protección, deben ser o no protegidos, justificando, en su caso, la no inclusión de los mismos en un régimen de protección.
- Se realizará un estudio tanto de la flora y vegetación como de la fauna existente en el término municipal con la finalidad de contribuir a determinar la capacidad de acogida del territorio, haciendo hincapié en las especies y hábitats de interés por su rareza, grado de amenaza, estado de conservación, singularidad, representatividad, etc., teniendo en cuenta el ámbito de referencia.

### **Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural.**

**Objetivo:** Con el fin de conservar el patrimonio cultural se deben establecer medidas que favorezcan la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, etnológico, paleontológico e industrial, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación del territorio

**Crterios:** Con tal fin, el planeamiento contendrá:

- Un Catálogo de Protecciones con el contenido del artículo 42 de la LOTUP.
- Las medidas necesarias para proteger las construcciones y edificaciones tradicionales existentes en el término municipal, así como la actividad agrícola ligada a las mismas en las zonas, como mínimo, con los suelos agrícolas de mayor valor, garantizando la continuidad de la actividad agrícola en el municipio.

El EATE, por tanto, deberá:

- Recoger la totalidad de los elementos de interés patrimonial inventariados en el término municipal, analizando cuáles pueden verse afectados por los desarrollos proyectados. Se analizará el nivel de conocimiento actual de cada uno de ellos (tipo, extensión, caracterización, nivel de protección), con el fin de determinar el grado de incertidumbre de la valoración y la afección al patrimonio.
- Contener un estudio del patrimonio rural existente en el término municipal, de los suelos agrícolas asociados a las mismas, y de los de mayor valor agronómico, a partir del cual valorarlas alternativas de crecimiento, la protección de ciertos espacios, o la reserva de otras para la localización de nuevas actividades respetuosas con el medio rural.

### **Mejora del entorno urbano.**

Objetivo: Los procesos de regeneración urbana no deben convertirse en un proceso generalizado de sustitución de usos económicos del suelo por usos residenciales, sino que deben establecerse los mecanismos necesarios para que las actividades económicas ocupen zonas más aptas.

Criterios: El planeamiento deberá establecer criterios y determinaciones que garanticen la mejora de la calidad del espacio urbano. Para lo cual, como mínimo, el planeamiento deberá prever:

- La intervención en el núcleo histórico y en las zonas degradadas potenciando, como mínimo, la edificación en solares vacantes, la rehabilitación y la creación de espacios libres de calidad.
- La integración del paisaje periférico en el suelo urbano, articulando la transición entre ésta y el entorno rural mediante un adecuado tratamiento del borde urbano.
- Disminuir la contaminación acústica y lumínica.
- Dividir el territorio en zonas diferenciadas por su uso global o dominante evitando la disposición en zonas colindantes de usos incompatibles entre sí, en caso de no ser posible y siempre que quede adecuadamente justificado se establecerán las medidas necesarias para garantizar una adecuada transición y queden eliminadas las molestias que pudiesen producirse.

Con el objeto de conseguir esto, el EATE recogerá, como mínimo:

- Un estudio de las áreas degradadas, si las hubiere, de los distintos asentamientos existentes en el término municipal. Asimismo, se realizará un estudio del núcleo urbano identificando los solares vacantes.



- Identificará los focos de ruido existentes en el término municipal.
- Se identificarán los usos existentes y propuestos, estableciendo de acuerdo a la actividad y/ o a su legislación sectorial vigente las distancias mínimas necesarias a áreas residenciales.

### **Integración de la Infraestructura Verde**

**Objetivo:** La planificación territorial y urbanística deberá integrar de forma adecuada y eficaz la protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y visual, integrando las áreas y elementos que conforman la Infraestructura Verde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2014 LOTUP.

**Criterio:** El planeamiento deberá

- Definir todos los elementos integrantes de la infraestructura verde, base del modelo territorial de la propuesta de planeamiento, que servirá de marco en la definición de la planificación urbanística, articulando la totalidad de las superficies del término municipal y los desarrollos propuestos.

### **Protección del paisaje**

**Objetivo:** Establecer directrices que favorezcan el mantenimiento del paisaje rural. En todas las etapas de elaboración del plan han de considerarse los siguientes objetivos:

6. Delimitar la infraestructura verde a escala municipal y urbana, identificando los paisajes de mayor valor y de las conexiones entre ellos.
7. Orientar el crecimiento urbano sostenible de forma compatible con la protección de los paisajes de mayor valor del municipio.
8. Proteger y poner en valor los paisajes de mayor valor ecológico, cultural y visual.
9. Favorecer el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación integral con los nuevos crecimientos.
10. Mejorar y restaurar los paisajes deteriorados.
11. Preservar el carácter visual del municipio estableciendo criterios y directrices para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y para la protección de las vistas hacia los paisajes de mayor valor.

**Criterios:** Las alternativas de planeamiento que acompañen al EATE tendrán como finalidad, en materia de paisaje, alcanzar los objetivos de paisaje mencionados, concretados en los siguientes criterios estratégicos:

- Compatibilidad de los nuevos desarrollos con la infraestructura verde del territorio. La localización e implantación de nuevos usos y actividades en el territorio estará limitada por la conservación de la infraestructura verde, definida con carácter previo a cualquier propuesta.
- Adecuación de los nuevos crecimientos de suelo a las demandas reales de la población y el empleo, debiéndose ajustar al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en la ETCV, desarrollando estrategias que acoten el crecimiento urbano, preservando la identidad del lugar y conciliando, en todo caso, los nuevos desarrollos con la Infraestructura Verde del territorio.

- Crecimiento racional y sostenible. La planificación territorial y urbanística deberá definirse bajo los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y el paisaje y menor afección a valores, recursos o riesgos de relevancia.
- Preservación de la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar. El modelo territorial y urbanístico deberá preservar y potenciar la calidad de los distintos paisajes y de su percepción visual, manteniendo el carácter de los mismos.
- Favorecer la movilidad sostenible y el acceso y disfrute de los paisajes de mayor valor. La planificación territorial y urbanística contribuirá a la consecución de esta movilidad, planificándola de manera conjunta con los usos en el territorio, tendiendo a la reducción del modelo disperso, del consumo de recursos próximos, de la huella ecológica y de las emisiones de CO<sub>2</sub>, e incrementando la participación del transporte público y del no motorizado. La potenciación de la movilidad sostenible debe ir aparejada de la mejora de la accesibilidad, funcional y visual, a los paisajes de mayor valor.

### **Educación Ambiental y Participación Ciudadana.**

Objetivo: Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso, evitando los conflictos y ajustándose a la legalidad vigente.

Criterio: Fomentar la participación ciudadana y dar publicidad a las actuaciones que se realicen en relación a las modificaciones que suponen la revisión del Plan General.

## ANEXO III.- INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES

El empleo de indicadores tiene la virtud de comparar la realidad antes del plan con la situación prevista o planificada. Los indicadores deberían ser elaborados respecto a la alternativa cero y respecto a la versión preliminar del plan que se someta a Información Pública y, en su caso, respecto a las alternativas descartadas, para justificar y motivar el proceso de decisión.

### 1 OBJETIVO/CRITERIO: Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural.

DECISIÓN: Protección del patrimonio cultural y rural

INDICADOR: N° de actuaciones realizadas cuyo fin sea la protección, conservación y/o restauración del patrimonio cultural  
Suelo rural de uso agrícola (m<sup>2</sup>) por tipo de cultivo (%)  
Suelo en desuso, parcelas agrícolas sin explotar (%)

### 2 OBJETIVO/CRITERIO: Integración de la Infraestructura Verde.

DECISIÓN: Infraestructura Verde del territorio

INDICADOR: Superficie de la Infraestructura Verde, excluyendo la de los espacios de valor ambiental o cultural que tienen alguna figura de protección definida en la legislación vigente.

### 3 OBJETIVO/CRITERIO: Protección del paisaje.

DECISIÓN: Actuaciones en materia de paisaje

INDICADOR: Presupuesto municipal anual dedicado a actuaciones relacionadas con el paisaje.

Si el órgano promotor lo considera oportuno, podrá ampliar estos indicadores, observando los publicados por otros organismos (ETCV, Diputaciones, Federación de municipios, BPIA o Banco Público de Indicadores Ambientales, Observatorio de la Sostenibilidad de España, etc., que están publicados en internet).

En caso de apartarse de este método se debe describir y justificar las ventajas del método seguido respecto de una mejor integración de los aspectos ambientales en la selección de alternativas, tanto globales como parciales, en la elaboración del plan general y para el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente.

## ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir los documentos sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.a de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DE BIENES CULTURALES DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA HUERTA DE VALENCIA**, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Catálogo.

El Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se emite a efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental, y por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental definitivo a los efectos de la legislación urbanística.

Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitiva en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL